



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4311

Esta ley se sancionó y promulgó el día 3 de setiembre de 1969.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 8.383, el día 8 de setiembre de 1969.

Ministerio Economía, Finanzas y Obras Públicas

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley 4.280/69, fijándose en la suma de \$14.578.077.500 m/n. (catorce mil quinientos setenta y ocho millones setenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional), de acuerdo al detalle que figura en la planilla consolidada anexa que forma parte de la presente ley, el Presupuesto General de la Administración Central y Entidades Descentralizadas que regirá para el año 1969, conforme a las ampliaciones que se indican en los artículos posteriores.

Art. 2°.- Modifícase el artículo 2° de la Ley 4.280/69, estimándose en la suma de \$14.387.046.700 m/n. (catorce mil trescientos ochenta y siete millones cuarenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional), los recursos destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, de acuerdo al detalle que figura en planilla consolidada anexa la que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 3°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley 4.280/69, disponiéndose una economía por no inversión de \$ 487.947.500 m/n. (cuatrocientos ochenta y siete millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional), dentro del Sector 0, Sección 1, Partida Principal 1 “Personal”, en jurisdicción del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Autárquicos y Tribunal de Cuentas.

Art. 4°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley 4.280/69, disponiéndose una economía por no inversión de \$19.344.700 m/n. (diecinueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos pesos moneda nacional), dentro del Sector 0, Sección 1, Partida Principal 2 “Bienes”, en jurisdicción del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Autárquicos y Tribunal de Cuentas.

Art. 5°.- Modifícase el artículo 5° de la Ley 4.280/69, disponiéndose una economía por no inversión de \$40.047.500 m/n. (cuarenta millones cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional), dentro del Sector 0, Sección 1, Partida Principal 3 “Servicios”, en jurisdicción del Poder Ejecutivo, Poder Judicial), Organismos Descentralizados y Tribunal de Cuentas.

Art. 6°.- Fíjase una economía adicional por no inversión sobre el total de Erogaciones Corrientes, por un monto de \$180.000.000 m/n. (ciento ochenta millones de pesos moneda nacional), y en consecuencia de ello y de lo establecido en los artículos 3°, 4° y 5°, modifícase el artículo 6° de la Ley 4.280/69, estimándose el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle se expresa a continuación:

	(En miles de \$m/n)
EROGACIONES (Artículo 1°)	\$ 14.578.077,5
RECURSOS (Artículo 2°)	<u>\$ 14.387.047,6</u>
	\$ 191.030,8
ECONOMIAS POR NO INVERSION	<u>\$ 547.339,7</u>
	\$ 356.308,9
ECONOMIA ADICIONAL POR NO INVERSION	<u>\$ 180.000,0</u>
SUPERAUIT	\$ 536.308,9

superávit que se declara afectado al pago de la Deuda Flotante Exigible.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 7º.- Incrementase a partir del 1º de julio de 1969, los sueldos del Personal de la Policía de Salta, conforme a la escala que se detalla y en un todo de acuerdo al artículo 57 de la Ley 4.258/68 “Ley Orgánica de Policía”:

Inspector General...	\$ 55.800
Inspector Mayor...	\$ 49.700
Comisario Inspector...	\$ 47.200
Comisario...	\$ 43.400
Sub-Comisario...	\$ 38.000
Oficial Principal...	\$ 31.700
Oficial Inspector...	\$ 27.600
Oficial Sub Inspector...	\$ 24.600
Oficial Ayudante...	\$ 23.500
Sargento...	\$ 24.600
Cabo...	\$ 22.000
Agente...	\$ 20.400

A cuyos efectos amplíase el Presupuesto General de la Provincia en la suma de \$ 81.535.400 m/n. (ochenta y un millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional), con destino al Anexo “C”, Item 2, Finalidad 3, conforme a la siguiente distribución de créditos, dejándose establecido que esta ampliación está contenida en el total que se fija en el artículo 1º de la presente ley:

Sección 0 – Sector 1 – Partida Principal 1...	\$ 81.535.400
Partida Parcial 1...	<u>\$ 65.772.600</u>
Sub-Parcial 06...	\$ 65.772.600
Partida Parcial 2...	<u>\$ 5.481.050</u>
Sub-Parcial 02...	\$ 5.481.050
Partida Parcial 5...	<u>\$ 7.837.850</u>
Partida Parcial 6...	<u>\$ 2.443.900</u>
TOTAL	\$ 81.535.400

Art. 8º.- Incrementase a partir del 1º de julio de 1969, los sueldos del Personal de Seguridad y Defensa dependiente de la Dirección General de Institutos Penales, de acuerdo a la siguiente escala y nominación de categorías:

Designación	Categoría	Sueldo
Prefecto Mayor	3	\$ 62.100
Prefecto	5	\$ 55.800
Sub-Prefecto	6	\$ 49.700
Alcaide Mayor	7	\$ 47.200
Alcaide	8	\$ 43.500
Sub-Alcaide	10	\$ 38.000
Ayudante Mayor	11	\$ 35.500
Adjutor Mayor	12	\$ 31.700
Ayudante	13	\$ 30.500
Adjutor	14	\$ 27.600
Sub-Adjutor y Auxiliar Mayor	16	\$ 23.500
Auxiliar	18	\$ 22.000
Sub-Auxiliar	20	\$ 20.400



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

c) De padres del agente: \$ 5.000 m/n. (cinco mil pesos moneda nacional)

DISPOSICIONES GENERALES

- a) Las asignaciones por salario familiar, escolaridad y familia numerosa, se abonarán a uno de los cónyuges y en un solo cargo y cada persona denunciada como carga familiar podrá justificar únicamente la liquidación de un beneficio.
- b) Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones previstas en esta ley, no se considerarán integrantes del sueldo o remuneración mensual y en consecuencia no están sujetas a aportes ni descuentos jubilatorios y del seguro de enfermedad; no se computará para la liquidación del sueldo anual complementario, viáticos, pagos de indemnizaciones por despido o accidentes de Trabajo y son inembargables.
- c) El agente tendrá derecho a la percepción de las bonificaciones establecidas en el apartado 1), 2) y 3) del presente artículo, solamente cuando devengue en el mes de que se trate más del 50% (cincuenta por ciento) de sus haberes.

Art. 10.- A efectos de cumplimiento lo dispuesto en el artículo anterior, ampliase el Presupuesto General de la Provincia en la suma de \$ 291.599.180 m/n. (doscientos noventa y un millones quinientos noventa y nueve mil ciento ochenta pesos moneda nacional), para el refuerzo de la partida Sub-Parcial 03, Partida Parcial 2, Partida Principal 1, Sector 1, Sección 0, de los Anexos e Ítem - que se detallan a continuación, dejándose establecido que esta ampliación presupuestaria está contenida en el total fijado en el artículo 1º de la presente ley:

ANEXO "A"	
Item 1	\$ 1.612.720
Item 2	\$ 507.100
Item 3	\$ 262.480
Item 5	\$ 34.000
ANEXO "B"	
Item 1	\$ 1.651.000
Item 2	\$ 1.354.400
Item 3	\$ 1.677.940
Item 4	\$ 1.100.960
Item 5	\$ 2.058.060
Item 6	\$ 548.000
Item 7	\$ 1.173.400
Item 8	\$ 1.432.180
Item 9	\$ 483.880
Item 11	\$ 956.060
Item 12	\$ 771.900
ANEXO "C"	
Item 1	\$ 1.833.380
Item 2	\$ 139.820.880
Item 3	\$ 13.241.020
Item 4	\$ 854.000
Item 5	\$ 1.445.580



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Item 6	\$ 106.940
Item 7	\$ 45.000
Item 8	\$ 235.860
Item 10	\$ 92.820
Item 11	\$ 603.900
Item 12	\$ 454.230
Item 13	\$ 393.360
Item 14	\$ 533.150
Item 15	\$ 2.894.560
Item 17	\$ 572.160
Item 19	\$ 58.660
Item 21	\$ 79.120
Item 22	\$ 111.400
ANEXO “D”	
Item Único	\$ 42.833.020
ANEXO “E”	
Item Único	\$ 7.770.760
ANEXO “F”	
Item Único	\$ 1.330.800
ANEXO “G”	
Item 1	\$ 3.500.000
Item 2	\$ 8.500.000
Item 3	\$ 29.000.000
Item 4	\$ 2.872.000
Item 5	\$ 1.046.600
Item 6	\$ 10.645.900
Item 7	\$ 5.100.000
TOTAL GENERAL	\$ 291.599.180

Art. 11.- Incrementase a partir del 1° de julio de 1969, en \$ 200 m/n. (doscientos pesos moneda nacional), el valor del índice para el personal docente de los establecimientos primarios, secundarios, especializados, técnicos y universitarios, que dependen de la Provincia, el que queda fijado en \$ 800 m/n. (ochocientos pesos moneda nacional), dejándose establecido que para el personal de los establecimientos de enseñanza media y superior le son de aplicación los términos de la Ley 3.707.

Art. 12.- A efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo anterior, ampliase el Presupuesto General de la Provincia en la suma de \$ 240.777.850 m/n. (doscientos cuarenta millones setecientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional) de acuerdo a la siguiente distribución, dejándose establecido que esta ampliación presupuestaria está contenida en el total fijado en el artículo 1° de la presente ley:

ANEXO “B”

Item 12 – Sec. 0 – Sect. 1 – Part. Princ. 1...	\$ 3.652.650
Partida Parcial 1...	\$ 833.250



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Sub-Parcial 04...	\$ 833.250
Partida Parcial 2...	<u>\$ 610.400</u>
Sub-Parcial 01...	\$ 283.300
Sub-Parcial 02...	\$ 111.000
Sub-Parcial 10...	\$ 216.100
Partida Parcial 5...	<u>\$ 1.876.000</u>
Partida Parcial 6...	\$ 333.000
TOTAL ANEXO "B"	\$ 3.652.650
ANEXO "C"	
Item 14 – Sec. 0 – Sect. 1 – Part. Princ. 1...	\$ 1.969.800
Partida Parcial 1...	<u>\$ 1.257.000</u>
Sub-Parcial 04...	\$ 1.257.000
Partida Parcial 2...	<u>\$ 451.400</u>
Sub-Parcial 01...	\$ 220.000
Sub-Parcial 02...	\$ 131.400
Sub-Parcial 10...	\$ 100.000
Partida Parcial 5...	<u>\$ 222.000</u>
Partida Parcial 6...	\$ 39.400
Item 15 – Sec. 0 – Sect. 1 – Part. Princ. 1...	\$ 13.636.800
Partida Parcial 1...	<u>\$ 6.171.400</u>
Sub-Parcial 04...	\$ 6.171.400
Partida Parcial 2...	<u>\$ 4.340.600</u>
Sub-Parcial 01...	\$ 1.700.000
Sub-Parcial 02...	\$ 808.600
Sub-Parcial 10...	\$ 1.832.000
Partida Parcial 3...	<u>\$ 827.600</u>
Partida Parcial 04...	\$ 827.600
Parcial 4...	<u>\$ 847.000</u>
Sub-Parcial 01...	\$ 120.000
Sub-Parcial 02...	\$ 101.100
Sub-Parcial 10...	\$ 266.000
Parcial 5...	<u>\$ 1.537.400</u>
Parcial 6...	<u>\$ 272.800</u>
Item 16 – Sec. 0 – Sect. 1 – Part. Princ. 1...	\$ 4.241.000
Partida Parcial 1...	<u>\$ 2.176.000</u>
Sub-Parcial 04...	\$ 2.176.000
Parcial 2...	<u>\$ 1.503.000</u>
Sub-Parcial 01...	\$ 600.000
Sub-Parcial 02...	\$ 283.000
Sub-Parcial 10...	\$ 620.000





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Parcial 5...	\$ 478.000
Partida Parcial 6...	\$ 84.000
Item 17 – Sec. 0 – Sect. 1 – Part. Princ. 1...	\$ 4.752.800
Parcial 1...	\$ 2.872.000
Sub-Parcial 04...	\$ 2.872.000
Parcial 2...	\$ 1.250.000
Sub-Parcial 01...	\$ 350.000
Sub-Parcial 02...	\$ 317.000
Sub-Parcial 10...	\$ 583.000
Parcial 5...	\$ 535.800
Parcial 6...	\$ 95.000
Item 18 – Sec. 0 – Sect. 1 – Part. Princ. 1...	\$ 2.904.200
Partida Parcial 1...	\$ 1.671.600
Sub-Parcial 04...	\$ 1.671.600
Partida Parcial 2...	\$ 847.000
Sub-Parcial 01...	\$ 320.000
Sub-Parcial 02...	\$ 193.800
Sub-Parcial 10...	\$ 333.200
Partida Parcial 5...	\$ 327.400
Partida Parcial 6...	\$ 58.200
Item 19 – Sec. 0 – Sect. 1 – Part. Princ. 1...	\$ 1.410.400
Partida Parcial 1...	\$ 881.000
Sub-Parcial 04...	\$ 881.000
Partida Parcial 2...	\$ 342.000
Sub-Parcial 01...	\$ 180.000
Sub-Parcial 02...	\$ 94.000
Sub-Parcial 10...	\$ 68.000
Partida Parcial 5...	\$ 159.000
Partida Parcial 6...	\$ 28.000
Item 20 – Sec. 0 – Sect. 1 – Part. Princ. 1...	\$ 3.026.400
Partida Parcial 1...	\$ 1.140.000
Sub-Parcial 04...	\$ 1.140.000
Partida Parcial 2...	\$ 1.484.600
Sub-Parcial 01...	\$ 400.000
Sub-Parcial 02...	\$ 201.800
Sub-Parcial 10...	\$ 882.800
Partida Parcial 5...	\$ 341.200
Partida Parcial 6...	\$ 60.600





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Item 21 – Sec. 0 – Sect. 1 – Part. Princ. 1...	\$ 1.190.200
Partida Parcial 1...	<u>\$ 682.800</u>
Sub-Parcial 04...	\$ 682.800
Partida Parcial 2...	<u>\$ 399.400</u>
Sub-Parcial 01...	\$ 120.000
Sub-Parcial 02...	\$ 79.400
Sub-Parcial 10...	\$ 200.000
Partida Parcial 5...	<u>\$ 134.200</u>
Partida Parcial 6...	\$ 23.800
Item 22 – Sec. 0 – Sect. 1 – Part. Princ. 1...	\$ 1.098.400
Partida Parcial 1...	<u>\$ 609.400</u>
Sub-Parcial 04...	\$ 609.400
Partida Parcial 2...	<u>\$ 343.200</u>
Sub-Parcial 01...	\$ 120.000
Sub-Parcial 02...	\$ 73.200
Sub-Parcial 10...	\$ 150.000
Partida Parcial 5...	<u>\$ 123.800</u>
Partida Parcial 6...	<u>\$ 22.000</u>
TOTAL ANEXO “C”	\$ 34.229.800

ANEXO “G”

Item 3 – Sec. 0 – Sect. 1 – Part. Princ. 1...	\$ 202.895.400
Partida Parcial 1...	<u>\$ 84.417.000</u>
Sub-Parcial 04...	\$ 84.417.000
Partida Parcial 2...	<u>\$ 74.909.600</u>
Sub-Parcial 01...	\$ 38.772.800
Sub-Parcial 02...	\$ 12.256.000
Sub-Parcial 04...	\$ 9.510.400
Sub-Parcial 10...	\$ 14.370.400
Partida Parcial 3...	<u>\$ 7.330.000</u>
Sub-Parcial 04...	\$ 7.330.000
Partida Parcial 4...	<u>\$ 9.303.600</u>
Sub-Parcial 01...	\$ 1.400.000
Sub-Parcial 02...	\$ 1.279.200
Sub-Parcial 04...	\$ 960.000
Sub-Parcial 10...	\$ 5.664.400
Partida Parcial 5...	<u>\$ 22.874.800</u>
Partida Parcial 6...	<u>\$ 4.060.400</u>
TOTAL ANEXO “G”	\$ 202.895.400
TOTAL GENERAL	\$ 240.777.850



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 13.- Incrementase en \$ 63.300.- m/n. (sesenta y tres mil trescientos pesos moneda nacional), el Anexo "C", Ítem 2, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 2, Sub-Parcial 14, dejándose establecido que esta ampliación está contenida en el total fijado en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 14.- Incorpórase la Partida Sub-Parcial 14 en el Anexo "C", Ítem 3, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 2, con un crédito de \$ 238.920.- m/n. (doscientos treinta y ocho mil novecientos veinte pesos moneda nacional), dejándose establecido que esta incorporación está contenida en el total fijado en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 15.- Con el crédito de \$ 25.000.000.- m/n. (veinticinco millones de pesos moneda nacional), asignado en el Anexo "D", Ítem Único, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 2, Sub-Parcial 17 "Jerarquización Personal Asistencial", se liquidará a partir del 1° de julio de 1969 un adicional al personal auxiliar de las Ciencias Médicas en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 16.- Fíjase a partir del 1° de julio de 1969, una "Bonificación por mayor costo de vida" del 10% (diez por ciento) a los agentes estatales comprendidos entre las Categorías 3 y 29, ambas inclusive, con exclusión del personal superior, Docente, de Seguridad y Defensa, Especializado y de Convenios, de Servicios Bancarios y de Seguros, Contador Fiscal General, Contadores Fiscales de Primera y de Segunda, Secretario General y Secretario de Actuación. Todos estos últimos cargos del Tribunal de Cuentas de la Provincia, para lo cual amplíase el Presupuesto General de la Provincia en la suma de \$ 76.591.860.- m/n (setenta y seis millones quinientos noventa y un mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional), incorporándose el Sub-Parcial 18 "Bonificación por mayor costo de vida", en la Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 2, de los Anexos e Ítems que detallan a continuación:

ANEXO "A"

Ítem	1	\$	679.860.-
Ítem	2	\$	168.960.-
Ítem	3	\$	168.120.-
Ítem	4	\$	147.480.-
Ítem	5	\$	523.680.-

ANEXO "B"

Ítem	1	\$	1.240.740.-
Ítem	2	\$	1.179.300.-
Ítem	3	\$	2.099.340.-
Ítem	4	\$	1.398.480.-
Ítem	5	\$	2.226.720.-
Ítem	6	\$	376.380.-
Ítem	7	\$	868.380.-
Ítem	8	\$	873.060.-
Ítem	9	\$	445.860.-
Ítem	10	\$	379.680.-
Ítem	11	\$	641.100.-
Ítem	12	\$	220.080.-
Ítem	13	\$	90.360.-
Ítem	14	\$	65.700.-
Ítem	15	\$	524.760.-
Ítem	16	\$	99.180.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Item	17	\$	70.200.-
Item	18	\$	51.420.-
Item	19	\$	53.100.-
Item	20	\$	41.100.-
Item	21	\$	21.600.-
Item	22	\$	20.100.-
ANEXO "D"			
Item Único		\$	33.258.780.-
ANEXO "E"			
Item Único		\$	5.586.480.-
ANEXO "F"			
Item Único		\$	538.860.-
ANEXO "G"			
Item	1	\$	2.932.200.-
Item	2	\$	6.104.100.-
Item	3	\$	5.345.280.-
Item	4	\$	1.395.240.-
TOTAL GENERAL		\$	76.591.860.-

La ampliación presupuestaria que surge como consecuencia de la incorporación del Sub-parcial indicado precedentemente, está contenida en el total fijado en el artículo 1° de la presente ley, dejándose establecido que la bonificación que se otorga no soportará descuentos jubilatorios ni asistenciales, y no será computable para la liquidación del sueldo anual complementario.

Art. 17.- Créase en el Anexo "A" Item 1, un cargo de Categoría 03-3 a partir del 1° de julio del año en curso, para lo cual amplíase el Presupuesto General de la Provincia en la suma de \$ 458.150.- m/n. (cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta pesos moneda nacional), para reforzar dicho Item en base a la siguiente distribución, dejándose establecido que esta ampliación está contenida en el total fijado en el artículo 1° de la presente ley.

Sección 0 – Sector 1 – Partida Principal 1	\$	458.150.-
Partida Parcial 1	\$	<u>372.600.-</u>
Sub-Parcial 03	\$	372.600.-
Partida Parcial 2	\$	<u>31.050.-</u>
Sub-Parcial 02	\$	31.050.-
Partida Parcial 5	\$	<u>44.400.-</u>
Partida Parcial 6	\$	10.100.-

Art. 18.- Créase en el Anexo "B" – Item 1 – un cargo de categoría 03-3, uno de categoría 02-11; uno de categoría 02-12; uno de categoría 02-14 y uno de Categoría 03-23, todos a partir del 1° de agosto de 1969, para lo cual amplíase el Presupuesto General de la Provincia en la suma de \$ 1.078.400.- m/n. (un millón setenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional) para reforzar dicho ítem en base a la siguiente distribución de cuentas, dejándose establecido que esta ampliación está contenida en el total fijado en el artículo 1° de la presente ley:

Sección 0 – Sector 1 – Partida Principal 1	\$	1.078.400.-
Partida Parcial 1	\$	<u>877.000.-</u>
Sub-Parcial-02	\$	474.000.-
Sub-Parcial-03	\$	403.000.-
Partida Parcial 2	\$	<u>73.100.-</u>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Sub-Parcial 02	\$	73.100.-
Partida Parcial 5	\$	<u>104.500.-</u>

Partida Parcial 6	\$	23.800.-
-------------------	----	----------

Art. 19.- Agrégase como artículo 38 de la Ley 4.281/69, el siguiente texto:

“Artículo 38.- Autorízase a la Policía de Salta a suscribir convenios con los municipios de la Provincia, a fin de que la misma preste su colaboración en el control de las infracciones de tránsito y, los fondos provenientes de las multas por ellas recaudadas de acuerdo a los porcentajes de distribución que se establezcan con cada ente comunal, podrán ser utilizados por la Policía fuera de Régimen establecido por la Ley de Contabilidad, para equipamiento, gastos de secuestro y transporte, con obligación de rendir cuenta documentada de ingresos y erogaciones en forma mensual al Tribunal de Cuentas.”

Art. 20.- Facúltase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a disponer del superávit que arroja su presupuesto operativo fijado en la suma de \$ 137.505.800.- (ciento treinta y siete millones quinientos cinco mil ochocientos pesos moneda nacional), para que con dicho importe y en la medida de las necesidades, atienda otras erogaciones emergentes del pago de pensiones graciables, a la vejez e invalidez.

Art. 21.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, a incrementar los créditos presupuestarios de los Anexos e Ítems que fueren necesarios, dentro del total de Erogaciones fijados en el artículo 1º de la presente ley, y que no estuvieran taxativamente determinados en los artículos precedentes.

Art. 22.- Téngase por ley de la Provincia, Cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PONCE MARTINEZ - Alias D´Abate.